



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°162-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 16 SEP 2020

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 01772, de fecha 14 de enero de 2013, Oficio N° 442-2017/GRP-490000, de fecha 03 de febrero de 2017, Informe Técnico Legal N° 122-2020-GRSFLPRE/CAMMR-AGCC, de fecha 26 de junio de 2020 e Informe N° 179-2020/GRP-490100, de fecha 15 de septiembre de 2020, respecto del administrado Luis Miguel Garcés Naquiche, sobre adjudicación de terreno eriazo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: **"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable";**

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: ***"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";***





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°162-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 16 SEP 2020

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 01772, de fecha 14 de enero de 2013, LUIS MIGUEL GARCÉS NAQUICHE, en adelante el administrado, solicitó a esta Gerencia Regional, la adjudicación de un terreno eriazos de un área de 31.00 ha, ubicado en el predio Santa Ana, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Formato General de Subsanación, obrante a folios 21, se le requiere al administrado levante las observaciones realizadas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 33240, de fecha 13 de agosto de 2015, el administrado adjunta diferente documentación, entre ellos un Proyecto de Factibilidad Técnico Económico, con la finalidad de levantar las observaciones encontradas en su solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 01772, de fecha 14 de enero de 2013;

Que, con Oficio N° 442-2017/GRP-490000, de fecha 03 de febrero de 2017 y notificado válidamente el 08 de febrero de 2017, esta Gerencia Regional le requiere al administrado precise la norma bajo la cual ampara su solicitud, ya que en el Expediente N° 01772-2013, ha señalado que ampara su solicitud conforme al D.S N° 032-2008-Vivienda, el cual exige que el predio solicitado haya sido habilitado e incorporado a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2004; sin embargo, en el Expediente N° 33240-2013, ha adjuntado un Proyecto de Factibilidad Técnico Económica, siendo éste uno de los requisitos que exige el artículo 5 del D.S N° 026-2003-AG, que regula la adjudicación de predios eriazos en pequeña agricultura. En ese sentido, conforme al artículo 132, numeral 4 de la Ley N° 27444, se le otorga diez (10) hábiles, para que cumpla con precisar la norma, bajo apercibimiento de declarar en abandono su solicitud;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 122-2020-GRSFLPRE/CAMMR-AGCC, de fecha 26 de junio de 2020, e Informe N° 179-2020/GRP-490100, de fecha 15 de septiembre de 2020, se determina que el administrado no ha cumplido con presentar lo solicitado mediante Oficio N° 442-2017/GRP-490000, de fecha 03 de febrero de 2017 y notificado válidamente el 08 de febrero de 2017, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444;

Con la Visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°162-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 16 SEP 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EN ABANDONO, el Expediente N° 01772-2013 correspondiente al administrado Luis Miguel Garcés Naquiche, sobre adjudicación de terreno eriazo de un área de 31.00 ha, ubicado en el predio Santa Ana, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio: Av. Progreso N° 1409, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Ing. Mg. ADLER DANILLO CALLE CASTILLO
Gerente Regional